



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

El Expediente CUDAP N°0002833/2012, en el cual, mediante Resolución Decanal N°1248/2012, se ha ordenado llevar a cabo una información sumaria a la alumna Norma Beatriz CAÓN, Matrícula N°200518974, al haber obtenido la regularidad en la asignatura Filosofía del Derecho con fecha 14/11/2005, sin haber completado la aprobación del tercer semestre de la carrera, lo que ocurrió recién con fecha 04/03/2008, implicando ello una violación al sistema de correlatividades establecido por esta Facultad, encuadrando su conducta prima facie en el Art. 55°, inc. 3° de la Ordenanza HCS N° 13/97; y

CONSIDERANDO:

Que a fs.36 de las presentes actuaciones, corre agregado el dictamen producido por el Abogado Instructor Mgter. Carlos Krauth, el que concluye: "... *Por los motivos expuestos precedentemente, esta Instrucción entiende: 1- Que debe sobreseerse a la alumna Norma Beatriz Caon, Matrícula 200518974, conforme lo dispuesto en el art.60 inc.3 de la Ord. 13/97*" ;

Que el Dictamen N°51051 (fs.42), emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, el cual concluye: "...*cabrá opinar que la sumaria información llevada a cabo no merece observación formal alguna del suscripto. Sin embargo ello, opino que la prescripción aludida en el citado dictamen sumarial conclusivo, se debe fundar en lo previsto en el citado art. 60, pero en su inc. 5, toda vez que dicho inciso establece que prescribirá "... a los tres años, la del artículo 55..."*, siendo que el art.55 de la Ordenanza, establece en su inc. 3) la falta de "Inobservancia de los requisitos exigidos por los planes de estudios, sistemas de cursado y correlatividades determinados por las respectivas Facultades o Institutos, sin perjuicio de las consecuencias de carácter administrativo y académico que prevea las reglamentaciones respectivas..."". Es por ello, que de compartirse el criterio de la conclusión arribada, podrá la Sra. Decana dictar resolución en el sentido aconsejado, con las aclaraciones pertinentes..." ;

Que a fs.45 de autos el señor Abogado Instructor, Carlos Krauth, invoca un error material involuntario en su Dictamen obrante a fs.36, expresando que debe leerse conforme lo dispuesto en el art.60 inc.5° de la Ord. N°13/97;

Que esta Comisión considera que habiéndose resuelto en casos análogos, conforme lo establecido por el Art. 60°, apartado 5°, de la Ordenanza HCD N° 13/97, esto es: "...la prescripción de la acción disciplinaria prescribe a los tres años **desde que se cometió la falta disciplinaria...**"; por lo cual operaría la prescripción con efectos preclusivos;

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

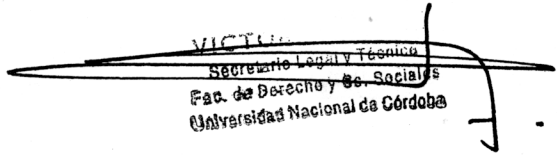
RESUELVE:

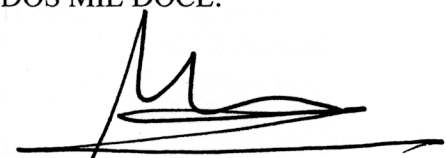
Art. 1º.- Dar por concluida por prescripción la instrucción sumaria ordenada por Resolución Decanal N° 933/11, no imponer sanción alguna a la alumna **Norma Beatriz CAON**, Matrícula N°200518974 y ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

Art. 2º.- Dejar copia de la presente resolución en el legajo personal de la alumna.

Art. 3º.- Protocolícese, hágase saber, dese copia, gírese al Departamento de Notificaciones, Secretaría Académica y Departamento de Diplomas; oportunamente, archívese.

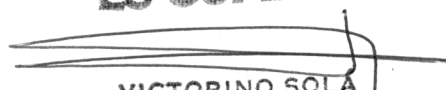
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.


VICTORINO SOLA
Secretario Legal y Técnico
Fac. de Derecho y Cs. Sociales
Universidad Nacional de Córdoba


DRA. MARCELA ASPELL
DECANA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N° 444/12.-

ES COPIA FIEL


VICTORINO SOLA
Secretario Legal y Técnico
Fac. de Derecho y Cs. Sociales
Universidad Nacional de Córdoba